

8.691

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase “Zona de Desastre Agropecuario para la actividad ganadera bovina y caprina” en los departamentos que a continuación se mencionan: General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamical, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nº 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 4º.- Dispónese que para acogerse al beneficio previsto en la presente Ley los productores deberán acreditar que las pérdidas de producción y/o capacidad productiva superen el OCHENTA POR CIENTO (80%)”.-

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 8º de la Ley Nº 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 8º.- Podrán hacer uso de los beneficios previstos en la presente Ley todos los productores de ganado mayor o menor, asignando prioridad a los pequeños productores, sin excepción”.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 10º de la Ley Nº 8.580 el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 10º.- Constitúyase la “Comisión de Emergencia Agropecuaria” integrada por los miembros que designe la Función Ejecutiva y la Función Legislativa a través de los integrantes de la Comisión de Producción, Turismo, Economías y Desarrollo Regional”.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y Nº 8.691.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**